

**CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA**

**CONDADO DE LOS ANGELES – SPRING STREET COURTHOUSE**

JUAN M. MARTINEZ, un individuo; en nombre de sí mismo y de todos los demás situados de manera similar, ) Número de Caso 22STCV12159 )

Demandantes, )

v. )

HARBOR EXPRESS, INC.; y OTROS 1 al 10, ambos inclusive, )

Demandados. )

**AVISO DE LA PENDENCIA DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DEL ACUERDO PROPUESTO**

Para: Todos los conductores actuales y anteriores que trabajaron con HARBOR EXPRESS, INC. (“Harbor Express”) que eran residentes de California y fueron clasificados como “contratistas independientes,” en cualquier momento desde el 11 de abril del 2018 hasta el 22 de mayo del 2024 (el “Período de la Clase”) (las personas descritas son la “Clase del Acuerdo” o los “Miembros de la Clase”).

**POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE  
SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN SER AFECTADOS SI USTED ACTÚA O NO**

**¿Por qué debe leer este aviso?**

La Corte ha concedido la aprobación preliminar de un acuerdo propuesto de la demanda colectiva (el “Acuerdo”) en *Juan Martinez, on behalf of himself and others current and former employees similarly situated v. Harbor Express, Inc.*, Corte Superior de Los Ángeles, Número de Caso 22STCV12159 (la “Demanda”). Debido a que sus derechos pueden ser afectados por el Acuerdo, es importante que usted lea este aviso cuidadosamente.

Usted puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros de Harbor Express muestran que usted trabajó con Harbor Express como un conductor en algún momento entre el 11 de abril del 2018 y el 22 de mayo del 2024. La Corte ordenó que este aviso sea enviado a usted porque usted puede tener derecho a recibir dinero conforme al Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

El propósito de este aviso es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo, y explicarle qué acciones puede tomar para participar en, objetar a o excluirse del Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo y la Corte aprueba finalmente el Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo y por cualquier sentencia final. Si usted pide ser excluido, usted no recibirá ningún pago del Acuerdo según su elegibilidad de estar en la clase del Acuerdo, y usted no puede objetar al acuerdo.

**¿De qué trata este caso?**

El Demandante Juan Martinez (se llama el “Demandante”) presentó esta Demanda en contra de Harbor Express, Inc. (“Demandado”), solicitando afirmar los reclamos en nombre de una “clase del acuerdo” de los conductores que trabajaron con Harbor Express. El Demandante se conoce como el “Representante de la Clase,” y sus abogados, que también representan los intereses de todos los Miembros de la Clase, se conocen como los “Abogados de la Clase.”

La Queja operativa del Demandante afirmó las siguientes causas de acción aparte de la clasificación errónea de los empleados: (1) salarios mínimos no pagados; (2) no reembolso de los gastos de negocio; (3) no proporcionar las declaraciones salariales oportunas y

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 888-427-3177

precisas; (4) no pagar todos los salarios adeudados en cada período de pago; (5) no pagar todos los salarios en el momento de la separación; (6) la violación de la § 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones; y (7) la violación de la Ley General de Abogados Privados (“PAGA,” por sus siglas en inglés).

La demanda es sobre si los Demandados no pagaron adecuadamente a los Demandantes y a otros conductores de camiones a los que los Demandados clasificaron como contratistas independientes. Los Demandantes alegan que los conductores de camiones deberían haber sido clasificados como empleados y no fueron compensados de manera adecuada por todo el tiempo compensable trabajado, como el tiempo dedicado a la carga y descarga, la realización de inspecciones previas y posteriores al viaje, el repostaje, la espera, etc., entre otras violaciones de salarios y horarios. Los Demandantes alegan que deberían haber sido compensados por todo el tiempo dedicado al trabajo, pero sólo se les pagó por el tiempo productivo, es decir, el tiempo dedicado a hacer avanzar la carga. Finalmente, los Demandantes alegan que ni ellos ni otros conductores recibieron el reembolso de los gastos relacionados con el trabajo. Los Demandantes solicitan una indemnización por daños y perjuicios, así como sanciones civiles y legales por las supuestas violaciones de salarios y horarios según la ley de California, incluidos los daños y perjuicios liquidados, dobles y los honorarios y costos de abogados.

El Demandado niega haber hecho nada malo. El Demandado niega además que le deba a los Miembros de la Clase algún salario, restitución, sanciones u otros daños. El Demandado cree firmemente que los conductores que trabajaron con Harbor Express siempre han sido clasificados adecuadamente como Operadores Propietarios independientes. El Acuerdo constituye un compromiso de los reclamos disputados y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte del Demandado, que niega expresamente toda la responsabilidad. La Corte no ha decidido sobre los méritos de los reclamos del Demandante. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, honorarios de abogados, costos, inconveniencias e interferencia con las operaciones comerciales, el Demandado ha hecho la decisión que es en el mejor interés de todas las partes para resolver la Demanda según los términos que se resumen en este Aviso. La Corte solamente ha determinado que existen suficientes pruebas para sugerir que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable. La decisión final sobre si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable se hará en la audiencia de Aprobación Final.

El Representante de la Clase y los Abogados de la Clase apoyan el Acuerdo. Entre las razones para el apoyo están las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para el Demandado, la situación financiera actual del Demandado, los riesgos inherentes de un juicio sobre los méritos, y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio.

**¿Quiénes son los abogados?**

<p>Abogados del Demandante/Miembros de la Clase:</p> <p><b>HAFFNER LAW P.C.</b>          Joshua H. Haffner          Alfredo Torrijos          Vahan Mikayelyan          15260 Ventura Blvd., Suite 1520          Sherman Oaks, California 91403          Teléfono: (213) 514-5681          Facsímil: (213) 514-5682</p>	<p>Abogados de los Demandados:</p> <p><b>SCOPELITIS, GARVIN, LIGHT, HANSON &amp; FEARY, LLP</b>          Christopher C. McNatt, Jr.          2 North Lake Avenue, Suite 560          Pasadena, CA 91101          Teléfono: (626) 795-4700          Facsímil: (626) 795-4790</p>
---	---

**¿Cuáles son los términos importantes del acuerdo?**

El 22 de mayo del 2024, la Corte certificó preliminarmente, solamente para los propósitos del acuerdo, de todos los conductores actuales y anteriores que trabajaron con Harbor Express que eran residentes de California y fueron clasificados como «contratistas independientes», en cualquier momento desde el 11 de abril del 2018 hasta el 22 de mayo del 2024.

Si solicita ser excluido, usted no recibirá ningún pago del Acuerdo sobre la base de su elegibilidad para ser parte de la clase del Acuerdo, y no podrá objetar el acuerdo. Los Miembros de la Clase que no se excluyan del Acuerdo de conformidad con los procedimientos establecidos en este Aviso automáticamente estarán obligados por el Acuerdo y liberarán sus reclamos en contra de los Demandados como se describe a continuación (conocidos como los “Miembros de la Clase del Acuerdo”). Todas las personas que trabajaron desde el 11 de abril del 2021 hasta el 22 de mayo del 2024 (conocidos como los “Miembros de PAGA”) tendrán derecho a un pago y liberarán su derecho a presentar una demanda conforme a la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral (también conocido como un reclamo de “PAGA”) sin importar si solicitan la exclusión.

Harbor Express ha acordado pagar \$655,000.00 (la “Cantidad Bruta del Acuerdo”) para resolver completamente todos los reclamos en la Demanda, incluyendo los pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo, la adjudicación y los costos de los Abogados de la Clase, los costos de administración, el pago a LWDA, por sus siglas en inglés, el pago a los Miembros de PAGA, y la adjudicación del Representante de la Clase. El Fondo Bruto del Acuerdo se pagará como se describe en el Párrafo 81(a) de esta Resolución del Acuerdo.

Las siguientes deducciones del Fondo Bruto del Acuerdo serán solicitadas por las partes:

- Costes del Administrador. La Corte ha aprobado que CPT Group, Inc. actúe como el “Administrador del Acuerdo,” que le está enviando este Aviso y que realizará muchos otros deberes relacionados con la Resolución del Acuerdo. Las Partes solicitarán hasta \$15,000.00 del Fondo Bruto del Acuerdo para pagar los costos de la administración.
- Adjudicación y Costos de los Abogados de la Clase. Los Abogados de la Clase han estado procesando la Demanda en nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo basados en honorarios de contingencia (es decir, sin ser pagados ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos de litigio. La Corte determinará la cantidad real concedida a los Abogados de la Clase como honorarios de abogados, que será pagada del Fondo Bruto del Acuerdo. Los Miembros de la Clase no son personalmente responsables de ningún honorario o gastos de abogados de los Abogados de la Clase. Los Abogados de la Clase pedirán por honorarios que no excedan del 30% de la Cantidad Bruta del Acuerdo, como una compensación razonable por el trabajo que los Abogados de la Clase realizaron y que seguirán realizando en esta Demanda hasta que se finalice el Acuerdo. Los Abogados de la Clase también pedirán por el reembolso de hasta \$10,000.00 de los costos verificados incurridos en relación con la Demanda.
- Adjudicación de Mejora. Los Abogados de la Clase también tienen la intención de presentar una moción para una adjudicación de Mejora al Representante de la Clase en la cantidad de Veinte Mil Dólares y Cero Centavos (\$20,000.00). Dicha adjudicación de Mejora, sujeto a la aprobación de la Corte, es para compensar a este individuo por el tiempo y los gastos en los que incurrió al actuar como intermediario entre los Abogados de la Clase y la Clase, asistiendo a los Abogados de la Clase en la investigación y la obtención de pruebas, respondiendo al descubrimiento, proporcionando testimonio a través de declaraciones y participando en la mediación. La adjudicación de Mejora también tiene como objeto compensar a esta persona por los riesgos significativos que él asumió al elegir participar activamente en el procesamiento de esta Demanda Colectiva.
- Pago de PAGA al Estado de California. Las partes han acordado asignar \$25,000.00 para el Acuerdo de los reclamos de PAGA en la Demanda. Se pagarán \$18,750.00 a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral del Estado de California, lo que representa su parte del 75% de las sanciones civiles. Los \$6,250.00 restantes se asignarán a los Miembros de PAGA.

Cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase. Después de deducir las cantidades aprobados por la Corte que se indican anteriormente, el balance de la Cantidad Bruta del Acuerdo formará el Fondo del Acuerdo Calificado (“QSF,” por sus siglas en inglés), que se distribuirá a todos los Miembros de la Clase que no presenten una forma de Solicitud de Exclusión válida y oportuna (descrita a continuación) y que no comparezcan en la Audiencia de Aprobación Final para solicitar la exclusión. Cada Miembro de la Clase que trabajó como un conductor con Harbor Express desde el 11 de abril del 2018 hasta el 22 de mayo del 2024, tendrá derecho a un Pago del Acuerdo basado en el número proporcional de semanas de trabajo que el Miembro de la Clase trabajó como conductor con Harbor Express durante el período de tiempo del 11 de abril del 2018 hasta el 22 de mayo del 2024.

Pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, los Pagos Individuales de la Clase se enviarán por correo a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no presentaron una Solicitud de Exclusión válida y oportuna ni comparecieron en la Audiencia de Aprobación Final para objetar.

Fecha límite para cobrar los cheques: Usted tendrá 180 días naturales después del envío por correo por parte del Administrador del Acuerdo para cobrar su cheque del acuerdo.

Acuerdo “No Reversible”. Este es un acuerdo «no reversible». Bajo ninguna circunstancia revertirá al Demandado alguna porción de la Cantidad del Acuerdo. Cualquier fondo no reclamado en la cuenta del Administrador del Acuerdo como resultado de la falta de cobrar oportunamente un cheque del acuerdo será manejado por el Administrador del Acuerdo y será emitido al beneficiario de Cy Pres [fondo de Servicios Generales de la Fundación de Asistencia Legal de Los Ángeles].

Pagos a los Miembros de PAGA. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, los Pagos de PAGA se enviarán por correo a todos los Miembros de PAGA sin importar si solicitan la exclusión. El pago a los Miembros de PAGA consistirá en una parte proporcional de la porción de \$6,250.00 de la asignación de PAGA de \$25,000.00. La parte proporcional se basará en el número de semanas de trabajo que cada individuo trabajó entre el 11 de abril del 2021 y el 22 de mayo del 2024, comparado al número total de semanas de trabajo trabajadas por todos los Miembros de PAGA durante el mismo período de tiempo.

Asignación e Impuestos. Para los propósitos fiscales, cada Pago del Acuerdo se tratará de la siguiente manera: cualquier porción pagada de la asignación de PAGA se considerará un acuerdo para sanciones legales; Los Pagos del Acuerdo Individual constituyen ingresos no

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 888-427-3177

salariales. Se emitirá una forma 1099 del IRS por estos pagos. Los Miembros de la Clase del Acuerdo son responsables del tratamiento fiscal adecuado de los Pagos del Acuerdo. El Administrador, el Demandado y sus abogados, y los Abogados de la Clase no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los Miembros de la Clase del Acuerdo deben consultar con sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciban conforme al Acuerdo.

Liberación. Si la Corte aprueba el Acuerdo y cuando Harbor Express financie en su totalidad la Cantidad Bruta del Acuerdo, cada Miembro de la Clase que no haya presentado una Solicitud de Exclusión válida, liberará y eximirá totalmente de responsabilidad al Demandado y a sus empresas matrices, predecesores, sucesores, subsidiarias, afiliadas, empresas relacionadas, empresas hermanas y/o hermanas, divisiones, empresas conjuntas, asignados, cualquier entidad considerada como un cliente empleador o un contratista laboral del Demandado bajo la sección 2810.3 del Código Laboral, proveedores de servicios, aseguradores, consultores, subcontratistas, cualquier individuo o entidad considerada empleador estatutario o empleadores conjuntos (bajo cualquier teoría legal de empleo conjunto) y todos los respectivos agentes, empleados, funcionarios, directores, accionistas, propietarios, fiduciarios, aseguradores, consultores, subcontratistas y abogados de los mismos (colectivamente las «Partes Exoneradas») de los siguientes «Reclamos Liberados» durante todo el Período de la Clase:

Los “Reclamos Liberados” significan todos los reclamos conocidos y desconocidos, pérdidas, daños, daños liquidados, demandas, sanciones, responsabilidades, desagravio declaratorio, desagravio por mandato judicial, intereses (ya sea antes o después del juicio), desembolsos, honorarios y costos de abogados, causas de acción, quejas o demandas, legales o en equidad, que surjan de los hechos afirmados en la Demanda, incluyendo, sin limitación de lo anterior, reclamos por la clasificación errónea de los Miembros de la Clase como contratistas independientes, no pagar el salario mínimo, no reembolsar los gastos de negocio, no proporcionar las declaraciones salariales oportunas, precisas y detalladas, no pagar todos los salarios adeudados en cada período de pago, no pagar todos los salarios en el momento de la separación, los reclamos realizados conforme a las secciones 201, 202, 203, 204, 221, 223, 226, 226.3, 226.7, 226.8, 400 – 410, 510, 512, 558, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 2802, del Código Laboral de California, todas las disposiciones o requisitos similares de la Orden de Salarios 9-2001 de la Comisión de Bienestar Industrial de California (incluyendo, pero no limitado a, las secciones 4, 11 y 12), la sección 2698 y siguientes de la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de California (incluyendo, pero no limitado a, las secciones 2699 y 2699.3), las secciones 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California. Este Acuerdo liberará todos los reclamos que fueron expresamente alegados en la Demanda o que podrían haber sido alegados en la Demanda sobre la base de las alegaciones de hecho y de derecho de la Queja.

Si la Corte aprueba el Acuerdo, cada Miembro de PAGA, sin importar si se solicitó la exclusión, renunciará al derecho de presentar reclamos conforme a la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de California, sección 2698 y siguientes (incluyendo, pero no limitado a, las secciones 2699 y 2699.3 basada en la clasificación errónea como contratista independiente, salario mínimo no pagado, salarios no pagados de las horas extras, no proporcionar los períodos de comida, no proporcionar los períodos de descanso, no reembolsar los gastos de negocio, no proporcionar las declaraciones salariales oportunas, precisas y detalladas, no pagar todos los salarios debidos cada período de pago, y no pagar todos los salarios en el momento de la separación).

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que la Corte emita una orden en o después de la Audiencia de Aprobación Final aprobando finalmente el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de la Clase del Acuerdo, y que se dicte la Sentencia.

Usted también puede visitar [www.cptgroupcaseinfo.com/HarborExpressSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/HarborExpressSettlement) para ver la Resolución del Acuerdo, del Aviso de la Pendencia de la Demanda Colectiva, la Solicitud de Exclusión, o la Sentencia Final.

### ***¿Cuánto puedo esperar recibir del Acuerdo?***

La cantidad de dinero que usted tiene derecho a recibir de este acuerdo (su “Pago Individual del Acuerdo”) se basa en el número de Semanas de Trabajo que usted trabajó con Harbor Express durante el Período de la Clase. La cantidad de su Pago Individual del Acuerdo y cómo se calculó se establecen en el Aviso del Pago Individual del Acuerdo Estimado que acompaña a este Aviso. Usted también puede tener derecho a recibir una porción de las Sanciones de PAGA adjudicadas en esta acción (su “Pago Individual de PAGA”). Si usted tiene derecho a un Pago Individual de PAGA, la cantidad de su Pago Individual de PAGA y cómo se calculó también se establecen en la Aviso del Pago Individual del Acuerdo Estimado.

### ***Disputar la Información en este Aviso del Acuerdo.***

Su adjudicación se basa en el número de semanas de trabajo que usted trabajó con Harbor Express como un conductor durante el Período de la Clase. La información contenida en los registros de Harbor Express con respecto a cada uno de estos factores, junto con su Pago Individual del Acuerdo estimado, en el formulario de Aviso de pago estimado del acuerdo individual. Si usted no está de acuerdo con la información que en el formulario de Aviso de pago estimado del acuerdo individual, usted puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación de apoyo, a: c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606; Correo Electrónico:

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 888-427-3177

HarborExpressSettlement@cptgroup.com; Tel.: 888-427-3177; Fax: (949) 419-3446. Cualquier disputa, junto con la documentación de apoyo, debe tener el sello postal a no más tardar el 8 de agosto del 2024. **NO ENVÍE LOS ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR NO SERÁ DEVUELTA NI PRESERVADA.**

Las Partes investigarán cualquier disputa en consulta con el Administrador del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo tomará la decisión final sobre la cantidad de su Pago Individual del Acuerdo.

### **¿Cuáles son mis opciones en el futuro?**

#### **1. Participar en el Acuerdo – Hacer Nada**

Permanecer como parte del caso y recibir aproximadamente la cantidad de pago identificada anteriormente **para la Clase del Acuerdo y, si corresponde, la Clase de PAGA.** No es necesario que presente un reclamo para recibir un pago del Acuerdo. Según el acuerdo, **si no hace nada, recibirá automáticamente los Pagos Individuales del Acuerdo,** como se describe anteriormente. Después de la aprobación final de la Corte, el pago se le enviará por correo a la misma dirección que este Aviso de Clase. Si su dirección ha cambiado, por favor notifique al Administrador del Acuerdo como se explica a continuación.

#### **2. Optar Por Excluirse del Acuerdo**

No reciba un pago del Miembro de la Clase. Si **no** desea participar en el Acuerdo, usted puede excluirse enviando al Administrador del Acuerdo la Forma de Solicitud de Exclusión firmada y ejecutada, con el sello postal a no más tardar el 8 de agosto del 2024, con su nombre, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social o número de identificación fiscal federal completo, su firma y la fecha.

Envíe la Forma de Solicitud de Exclusión directamente al Administrador a: c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.; Correo Electrónico: HarborExpressSettlement@cptgroup.com; Tel.: (888) xxx-xxxx; Fax: (949) 419-3446. Cualquier persona que presente una Forma de Solicitud de Exclusión oportuna, al ser recibida por el Administrador, dejará de ser un Miembro de la Clase del Acuerdo, estará prohibido de participar en cualquier porción del Acuerdo, y no recibirá ningún beneficio del Acuerdo excepto la porción de PAGA como se describe inmediatamente a continuación. Send the Request for Exclusion Form directly to the Administrator at: c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.; Email: HarborExpressSettlement@cptgroup.com; Tel.: 888-427-3177; Fax: (949) 419-3446.

Si la Corte aprueba el Acuerdo, los Miembros de la Clase de PAGA estarán sujetos a una liberación de reclamos de PAGA y tendrán derecho a una parte de la asignación de las sanciones de PAGA sin importar si se solicita la exclusión.

Usted también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para presentar objeciones.

#### **3. Objetar al Acuerdo**

Usted también tiene derecho a objetar los términos del Acuerdo. Sin embargo, si la Corte rechaza su objeción, usted seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si usted desea objetar al Acuerdo por escrito, o a cualquier parte del mismo, usted puede enviar por correo una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo a: c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.; Correo Electrónico: HarborExpressSettlement@cptgroup.com; Tel.: 888-427-3177; Fax: (949) 419-3446. Su objeción escrita debe incluir su nombre, los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social o número de identificación fiscal federal completo, y el motivo de su objeción. Usted también puede incluir cualquier prueba en apoyo de su objeción. Las objeciones escritas deben tener el sello postal en o antes del 8 de agosto del 2024.

Usted también puede objetar compareciendo en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 19 de septiembre del 2024 a las 10:00 a.m., en el Departamento 7 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012. Usted tiene derecho a comparecer en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia, aunque no es necesario que comparezca en la Audiencia de Aprobación Final para que su objeción sea considerada.

Si usted objeta al Acuerdo, usted seguirá siendo un miembro de la Clase del Acuerdo, y si la Corte aprueba el Acuerdo, usted estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los miembros de la Clase que no se oponen.

#### **4. Hablar en la Audiencia de Aprobación Final**

Usted también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para objetar y dar sus razones para objetar en cuanto a por qué la Corte no debe aprobar el Acuerdo.

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 888-427-3177

**¿Cuál es el siguiente paso?**

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo el 19 de septiembre del 2024 a las 10:00 a.m., en el Departamento 7 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012. Por favor, comuníquese con el Administrador del Acuerdo o con los Abogados de la Clase para obtener información actualizada con respecto a la ubicación de la Audiencia de Aprobación Final, ya que la ubicación de la Audiencia de Aprobación Final está sujeta a cambiar. Usted también puede visitar [www.cptgroupcaseinfo.com/HarborExpressSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/HarborExpressSettlement) para comprobar si hay actualizaciones sobre la fecha, hora o lugar de la Audiencia de Aprobación Final.

También se le pedirá a la Corte que decida sobre la solicitud de los Abogados de la Clase de honorarios y el reembolso de los costos y gastos documentados y las Adjudicaciones de Mejora al Representante de la Clase. La Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada sin previo aviso a los Miembros de la Clase del Acuerdo. **Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Final, aunque cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo es bienvenido asistir a la audiencia.**

**¿Cómo puedo obtener más información?**

Este Aviso es sólo un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Para obtener más información, usted puede inspeccionar los documentos de la Corte y la Resolución del Acuerdo en la Oficina del Secretario de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012, durante las horas regulares de la corte. Usted también puede comunicarse con los Abogados de la Clase utilizando la información de contacto que se indica anteriormente para obtener más información.

Usted también puede visitar [www.cptgroupcaseinfo.com/HarborExpressSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/HarborExpressSettlement) para ver la Resolución del Acuerdo, el Aviso de la Pendencia de la Demanda Colectiva, la Solicitud de Exclusión o la Sentencia Final.

**POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA A LA CORTE, A LOS DEMANDADOS, O A SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DEL ACUERDO****¿Cuándo recibiré mi pago?**

Los pagos del acuerdo se distribuirán sólo si la Corte aprueba el Acuerdo. La Corte llevará a cabo una Audiencia de Equidad el 19 de septiembre del 2024 a las 10:00 a.m., para decidir si aprueba el Acuerdo. Aún si la Corte aprueba el Acuerdo, sin embargo, puede haber apelaciones de esa orden de aprobación que tardarán más tiempo en resolverse, lo que puede durar más de un año. Por favor, tenga paciencia, ya que el proceso de administración de reclamos tarda un tiempo.

Su Pago Individual del Acuerdo se le pagará en un plazo de veinticuatro (24) días a partir de la Fecha Efectiva. La Fecha Efectiva es la fecha en la que han ocurrido los siguientes hechos: (a) la Corte dicta una Sentencia en su Orden Concediendo la Aprobación Final del Acuerdo; y (b) la Sentencia es definitiva. La Sentencia es definitiva en el momento en que ocurra el último de los siguientes hechos: (i) si ningún Miembro de la Clase interviene de manera oportuna y adecuada o presenta una moción para anular la sentencia que aprueba la Resolución del Acuerdo conforme a la § 663 del Código de Procedimiento Civil, la fecha en que la Corte dicte una orden que conceda la Aprobación Final de la Resolución del Acuerdo; (ii) si un Miembro de la Clase interviene o presenta una moción para anular la sentencia que aprueba la Resolución del Acuerdo, treinta y cinco (35) días naturales después de la fecha en que la Corte dicte una orden concediendo la aprobación final, asumiendo que no se presente apelación; o (iii) si un Miembro de la Clase interviene o presenta una moción para anular la sentencia que aprueba la Resolución del Acuerdo, y si se presenta una apelación oportuna, la fecha de resolución final de dicha apelación (incluyendo cualquier solicitud de nueva audiencia y/o peticiones de certiorari), que resulte en la aprobación judicial final de la Resolución del Acuerdo.

En caso de que este Aviso sea devuelto al administrador como no entregable, el Administrador de Reclamos llevará a cabo una búsqueda exhaustiva en la que intentará determinar con prontitud la dirección correcta mediante un rastreo u otro tipo de búsqueda utilizando el nombre, la dirección y/o el número de seguro social del Miembro de la Clase involucrado y, a continuación, volverá a enviar por correo el cheque devuelto.

En la instancia en que el Paquete de Aviso del Miembro de la Clase sea reenviado, la Fecha Límite de Objeción/Exclusión/Disputa de dicho Miembro de la Clase será recalculada de modo que el Miembro de la Clase tendrá quince (15) días naturales adicionales a partir de la Fecha Límite de Objeción/Exclusión/Disputa original para optar por no participar, objetar o disputar el número de semanas de trabajo que se le atribuyen.

**RECORDATORIO DE PLAZOS**

¿Preguntas? Llame al Administrador del Acuerdo Gratuitamente al 888-427-3177

<<EmployeeName>>

CPT ID: <<ID>>

Por favor, presente una Solicitud de Exclusión, Disputa u Objeción por escrito antes del 8 de agosto del 2024, o comparezca en la Audiencia de Aprobación Final.

Una vez más, si desea recibir su Pago Individual del Acuerdo no tiene que presentar más documentación.

**POR ORDEN DE LA CORTE DICTADA EL**